



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 157/2021, de 30 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, sobre la regulación de la artesanía y del Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia.

Mediante Decreto Foral 107/2018, de 24 de julio, se actualizó la regulación del Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia, que había sido creado por Decreto Foral 37/1988, de 30 de marzo. La experiencia acumulada durante este período de tiempo aconseja una nueva actualización y puesta al día de su funcionamiento, acercándolo a la realidad de la actividad artesana en Bizkaia.

En orden a aportar claridad sobre qué se considera actividad artesana y qué no, a efectos de la acción de Diputación Foral de Bizkaia en la promoción de este sector, se ha procedido a actualizar en el presente decreto foral la definición de artesanía.

Por otra parte, con el propósito de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a no aportar datos y documentos que obren en poder de las administraciones, y una vez creado por parte de la Diputación Foral de Bizkaia el nodo de interoperabilidad para el intercambio de información entre las administraciones, se ha reducido la documentación a aportar por parte de las entidades solicitantes. Al mismo tiempo, se han revisado los datos requeridos para el registro solicitando únicamente la información necesaria que permita obtener conclusiones sobre la situación del sector en cada momento.

Asimismo, se mejora el procedimiento de control del cumplimiento continuo de los requisitos para formar parte de este Registro de Entidades Artesanas que, aun siendo de carácter voluntario y gratuito, requiere de unas exigencias mínimas para poder formar parte del mismo. Además, exige la observación de ciertas obligaciones como la comunicación de información actualizada cuando se produzca una alteración en los datos registrados.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, en base a lo dispuesto en los artículos 6.1 y 7 a)12 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos mediante los que se concreta que, entre otras competencias, los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en Artesanía.

Dado que el Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en materia de Artesanía, queda patente la competencia de dicho departamento para actualizar la normativa reguladora del Registro de Entidades Artesanas y el Repertorio de Oficios Artesanos anteriormente citada.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir



para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

Para la elaboración de este decreto se han emitido los siguientes informes: informe de evaluación previa de impacto de género, el informe de control económico y el informe jurídico departamental.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la persona titular del departamento de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la persona titular del departamento de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 30 de noviembre de 2021.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto

1. Es objeto del presente decreto la definición y delimitación de la actividad desarrollada para elaborar productos artesanos, a los efectos de fomentar e incentivar la actividad artesana por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Por otro lado, y como complemento de lo anterior, también es objeto del presente decreto la regulación del régimen de funcionamiento del Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 2.— Órgano competente

El órgano competente para la aplicación de la presente normativa será la persona titular del Departamento de Promoción Económica.

CAPÍTULO II

DE LA ARTESANÍA

Artículo 3.— Definición de artesanía

Se considera artesanía la actividad empresarial que tiene como objeto la creación, producción y transformación de productos no alimentarios y la restauración de bienes y objetos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad está basada en el dominio y conocimiento de técnicas tradicionales, en la selección y tratamiento de materias primas y/o en el sentido estético de su combinación. Tendrá como resultado final un producto individualizado y único, de calidad y con valor creativo, no susceptible de una producción industrial mecanizada o en grandes series, y en cuyo proceso de elaboración el trabajo con técnicas artesanas resulta crítico y aporta el valor diferencial.

**Artículo 4.— Actividad artesana**

A los efectos de este decreto y, en general, de las relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia únicamente se considerarán actividades artesanas las recogidas en el Repertorio de Oficios Artesanos de Bizkaia vigente.

Artículo 5.— Entidades y asociaciones artesanas

1. Se consideran entidades artesanas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una o varias de las actividades artesanales recogidas en el Repertorio de Oficios Artesanos de Bizkaia.

Dentro de la tipología de entidad artesana se encuentran personas en el régimen de autónomos, sociedades mercantiles, comunidades de bienes y sociedades civiles.

2. Se consideran asociaciones artesanas las asociaciones y fundaciones que tengan como objeto el fomento y la promoción de la artesanía de Bizkaia.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE ARTESANÍA**Artículo 6.— Objeto del Registro**

El Registro tiene por objeto la inscripción voluntaria de las entidades artesanas y de las asociaciones de artesanía para su reconocimiento por la Administración Foral en el ejercicio de sus competencias en esta materia.

Artículo 7.— Naturaleza del Registro

1. El Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia tiene naturaleza administrativa y carácter gratuito, voluntario y público en los términos establecidos en el presente decreto foral.

2. La inscripción en el Registro no exime a las personas interesadas de los demás permisos, autorizaciones e inscripciones a que estén obligados de acuerdo con la legislación vigente.

3. Los datos aportados por la entidad interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo para los fines establecidos en el Registro de Entidades Artesanas, con estricta sujeción al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y a la normativa en esta materia que resulte de aplicación.

4. El Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia será público respecto a los siguientes datos:

- a) Marca comercial.
- b) Nombre y apellidos o denominación de la entidad artesana.
- c) Oficio o actividad desarrollada.
- d) Descripción de la actividad.
- e) Fotografías de los productos realizados, del proceso de elaboración, del taller donde se desarrolla el oficio y de la maquinaria/utillaje utilizados.
- f) Domicilio social de la empresa y, en su caso, del taller.
- g) Número de teléfono.
- h) Página web de la entidad y dirección de correo electrónico.
- i) Número de registro en el Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia.

Dichos datos se publicarán en la web de la diputación foral de Bizkaia, siendo accesibles por la ciudadanía.



5. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

Artículo 8. — Adscripción administrativa del Registro

1. El Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia se adscribe al Departamento Foral de Promoción Económica.

2. Corresponderá al Departamento Foral de Promoción Económica, a través de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo, la llevanza del Registro, el examen y admisión de escritos y documentaciones presentadas por las personas solicitantes, la compulsión y autenticación de los mismos, las inscripciones registrales, y demás actuaciones encaminadas a asegurar el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 9. — Organización del Registro

El Registro de Entidades Artesanas se organiza en dos secciones:

- Sección Primera: entidades artesanas.
- Sección Segunda: asociaciones

Artículo 10. — Sección primera: entidades artesanas

1. Para poder inscribirse en el Registro, las entidades artesanas deberán cumplir los siguientes requisitos, tanto en el momento de la solicitud de inscripción, como durante la permanencia en el mismo:

- a) Tener el domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener el centro de producción o taller en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Desempeñar una o varias actividades artesanas, entendiéndose como tales las descritas en el artículo 3 del presente decreto e incluidas en el Repertorio de Oficios Artesanos de Bizkaia.
- d) No realizar la actividad artesanal de una forma ocasional, accesoria o temporal.
- e) Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguno de los epígrafes correspondientes a las actividades artesanas citadas.
- f) Encontrarse en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- g) Cumplir las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018.
- h) Para el caso de entidades dedicadas a la fabricación de productos cosméticos, haber presentado la declaración responsable regulada en el artículo 69 de la Ley 39/2015, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, según lo dispuesto en el Real Decreto 85/2018, de 23 de febrero, por el que se regulan los productos cosméticos.



2. La Dirección de Competitividad Territorial y Turismo podrá realizar en cualquier momento, de oficio, una visita, a través de la empresa BEAZ, S.A.U., para recabar información sobre los requisitos anteriores.

Artículo 11. – Sección segunda: Asociaciones artesanas

1. Para poder inscribirse en el Registro, las asociaciones artesanas deberán cumplir los siguientes requisitos tanto en el momento de la solicitud de inscripción como durante la permanencia en el mismo:

- a) Tener el domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener como objeto social la promoción e impulso de la artesanía, como bien cultural de Bizkaia.
- c) Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Cumplir las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018.
- e) Estar constituida por, al menos, tres miembros domiciliados en Bizkaia.

CAPÍTULO IV**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO****Artículo 12. – Presentación de solicitudes**

1. De acuerdo con la obligatoriedad prevista en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, la solicitud de inscripción en el registro se presentará por Internet, a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica en www.bizkaia.eus – Trámites.

En caso de no disponer de equipo o conexión a internet para la presentación de la solicitud, se podrán utilizar los equipos habilitados para tal fin en el Departamento de Promoción Económica.

2. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta, 6, de Bilbao.

3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el Registro de Entidades del Departamento de Promoción Económica regulado mediante el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio.

En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Artesanas.

4. Esta información será tratada conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de aplicación.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fije, utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en el portal virtual anteriormente citado.

Artículo 13. – Documentación preceptiva

1. Las solicitudes de inscripción en el registro se cumplimentarán, acompañando la siguiente documentación:



- A) Entidades artesanas
 - a) Formulario de solicitud, habilitado al efecto en la Oficina Virtual, debidamente cumplimentado.
 - b) Cuatro fotografías que muestren los trabajos o productos realizados.
 - c) Cuatro fotografías donde se muestre el proceso de elaboración de las piezas, el taller donde se desarrolla el oficio y la maquinaria/utillaje utilizados.
 - d) En el caso de fabricación de productos cosméticos, la declaración indicada en el artículo 10 del presente decreto.
- B) Asociaciones:
 - a) Formulario de la solicitud, habilitado en la Oficina Virtual, debidamente cumplimentado.
 - b) Declaración responsable de la persona competente de la asociación que acredite el número de empresas artesanas asociadas con domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Esta documentación se exige para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10.g), h) y 11.e). El Servicio de Desarrollo Comarcal, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, y a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes del resto de requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 de la Ley 39/2015.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible el Servicio de Desarrollo Comarcal del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Artículo 14. — Subsanción de la solicitud

Recibida la solicitud, si ésta no estuviera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación que se establece, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane el defecto, con la indicación de que, si no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, por lo que se declarará concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 68 y 94 de la Ley 39/2015.

Artículo 15. — Instrucción

1. El Servicio de Desarrollo Comarcal, órgano instructor, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad artesana.

2. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

3. En el caso de las entidades artesanas, con carácter previo a la propuesta de resolución, el personal de la sociedad pública foral BEAZ S.A.U, adscrita al Departamento de Promoción Económica, realizará una visita del taller de la entidad solicitante con el fin de comprobar que los procesos utilizados y los productos realizados son artesanales, y verificar la adecuación del taller o centro de producción a las medidas de higiene y protección que exige esa labor, sin perjuicio de que es obligación de las entidades artesanas contar con los permisos preceptivos, conforme a la normativa específica que les sea de aplicación en relación con la actividad ejercida.

Artículo 16. — Resolución

1. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quien resolverá mediante Orden Foral.



2. La resolución será notificada a la entidad interesada, con los requisitos establecidos en los artículos 40 a 46, ambos inclusive, de la Ley 39/2015.

3. La resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, a través de la oficina virtual, recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Promoción Económica en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de reciba la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente un recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

4. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente de inscripción será de tres meses, desde la fecha de entrada de la solicitud en la Oficina Virtual del Departamento de Promoción Económica. Si vencido este plazo la resolución no se hubiese notificado a la persona interesada, sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo conforme a lo previsto en el artículo 21 y 24 de la Ley 39/2015.

Artículo 17.— Cancelaciones

1. Las entidades o asociaciones inscritas podrán solicitar la cancelación de su inscripción en cualquier momento.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 10 de este decreto, implicará la cancelación, de oficio, en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.

3. Asimismo, el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19 de poner en conocimiento del Departamento de Promoción Económica cualquier alteración de los datos registrados, implicará la cancelación, de oficio, en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.

4. La cancelación realizada de oficio conllevará la imposibilidad de inscribirse nuevamente en el mismo en el plazo de 1 año desde la fecha de la orden foral de cancelación.

5. La cancelación de la inscripción será notificada a la persona interesada, con indicación de los recursos que procedan, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18.— Derechos derivados de la inscripción

La inscripción en este registro será requisito necesario para que las entidades y asociaciones artesanas puedan ostentar los siguientes derechos:

- a) El reconocimiento de entidad o asociación artesana de Bizkaia.
- b) La participación en las convocatorias del Programa de Promoción de la Artesanía del Departamento de Promoción Económica.
- c) La participación en las ferias de Bizkaia, que cuenten con financiación de la Diputación Foral de Bizkaia, en los términos que se establezcan.
- d) La participación en cursos, conferencias y demás actividades de esta índole que organice o subvencione el Departamento de Promoción Económica.

Artículo 19.— Obligaciones derivadas de la inscripción

1. La inscripción en el Registro conlleva el compromiso de la entidad inscrita de poner en conocimiento del Departamento de Promoción Económica cualquier alteración de los datos registrados en el plazo de un mes desde que el hecho tuviera lugar, sin perjuicio de las facultades que tiene la administración para modificar, de oficio, los



datos obrantes en el registro, previa audiencia a la persona interesada por un período de 10 días.

2. Las entidades o asociaciones inscritas, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, del 18 de febrero de 2005 Igualdad de Mujeres y Hombres, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Artículo 20.— Justificante de inscripción en el registro

Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia podrán obtener a través de la Oficina Virtual un documento justificativo de dicha condición, emitido por la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.— Normas subsidiarias

En todo lo no previsto en el presente decreto foral y en relación al procedimiento, resultará de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.— Mantenimiento de inscripciones realizadas antes de este decreto foral

Las entidades artesanas inscritas en el Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia regulado por el Decreto Foral 107/2018, de 24 de julio, mantendrán su inscripción en el Registro regulado por el presente decreto foral.

Disposición Transitoria Segunda.— Solicitudes de inscripción sin resolver a la entrada en vigor

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Entidades Artesanas del Territorio Histórico de Bizkaia presentadas al amparo del Decreto Foral 107/2018, de 24 de julio, y no resueltas a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única.— Derogación de la normativa anterior

Queda derogada toda la normativa de igual o inferior rango en lo que contradiga o se oponga a lo dispuesto en este decreto foral y expresamente el Decreto Foral 107/2018, de 24 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Delegación de facultades

Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a 30 de noviembre de 2021.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ